

Formada según

PUBLICACION
QUE,
DE LAS LETRAS APOSTOLICAS
De Nuestro Santísimo Padre,
El Señor Leon XIII,

EXPEDIDAS EN 15 DE FEBRERO ÚLTIMO,
Y de la Indulgencia plenísima en forma de Jubileo,
CONCEDIDA EN ELLAS
POR SU SANTIDAD

Á TODOS LOS FIELES DEL ORBE CATÓLICO,
En celebridad del primer aniversario

De su exaltacion al Solio Pontificio;
HACE

POR LA PRESENTE CARTA PASTORAL,

El Licenciado José Nicanor Corona
OBISPO DE SAN LUIS POTOSÍ,

A sus muy amados,

El Illmo. y Venerable Sr. Presidente y Cabildo,
SEÑORES PÁRROCOS Y DEMÁS MINISTROS SECULARES
Y REGULARES DE SU VENERABLE CLERO,

Y Á TODOS LOS FIELES SUS DIOCESANOS.



BX874
.C67
P8
c.1

...YO LEON
... y Teller

San Luis Potosí.—1879.

...RENTA DE DAVALOS.



980

*M. y V. Sr. Cabildo
de la Diócesis de
Leon*

BX874

.C67

P8

c.1

980



1080027087



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

Nos el Lic. José Nicanor Corona, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de San Luis Potosí;

A nuestros muy amados el Illmo. y Venerable Señor Presidente y Cabildo, Señores Curas y demás Ministros ya seculares ya regulares de nuestro Venerable Clero, y á todos nuestros fieles diocesanos, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS Y AMADÍSIMOS HIJOS NUESTROS:



O siendo ya los dias del 15 del mes actual al 1º del próximo entrante Junio, los solos á que, con grande y verdadero pesar, consideráramos que se reducía para nuestros diocesanos muy amados en Nuestro Señor Jesucristo, la muy salútable y especialísima gracia de la indulgencia plenísima que, en forma de Jubileo, Nuestro Santísimo Padre el Soberano Pontífice actualmente reinante, augusto Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra el Señor LEON XIII se ha dignado conceder á todos los fieles del orbe católico, por sus venerables Letras Apostólicas de 15 de Febrero último, que ha dirigido á cuantos están en comunión con la Santa Se-

003980

41180

de de Pedro Príncipe de los Apóstoles, la misma que ocupa, como los solos dias que, desde el primero de los citados, y fué el en que las preciosísimas Letras llegaron á nuestro poder, hasta el segundo, restaban ya del tiempo que, del 2 de Marzo al 1º de Junio del corriente año; Su Santidad segun aparece de su soberana concesion, tuvo á bien señalar para que se la pudiera aprovechar; y en fuerza de la cual consideracion, nos apresuramos, como no podiamos ménos, á expediros por nuestra Secretaría, como lo fué, la noticia ó anuncio, por el que, conforme habreis visto, omitiendo estrechados por lo angustiado del tiempo, daros íntegramente vertida al castellano la Venerable Encíclica, nos limitamos á imponeros del tan saludable é importantísimo beneficio de la Indulgencia plenísima, sin haceros otras advertencias, que las mas indispensables para que la pudiérais aprovechar, como os exhortamos á que en cuanto cupiese en número de dias ya tan reducido, os apresurárais á aprovecharla; no sin instruiros de nuestro propósito, de cumplir con cuanto la premura del tiempo habia estrechádonos á omitir, siempre que dirigiéndonos á nuestro Santísimo Padre, como formamos asimismo el propósito que ya poniamos por obra de dirijírnosle, con la súplica de que se dignase señalar otro período de tiempo, en que pudieran aprovechar la tan saludable gracia espiritual de esta Indulgencia plenaria ó Jubileo nuestros diocesanos, porque debido á causas involuntarias no les habia sido posible aprovechar el señalado por las Venerables Letras Apostólicas para el efecto, se dignará concedérnoslo; pero no siendo ya así, como con toda la complacencia con que no hemos perdido ménos, lo hemos sabido; y que por lo mismo, cuanto era de nuestro propósito y os hemos impuesto, en órden á dirijir á Su Santidad nuestras mas encarecidas y humildes preces, con el objeto dicho, se ha hecho ya excusado, segun que consultado que hubimos por un telégrama, al Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de México

nuestro respetable y venerable Hermano, si como era este jubileo hasta todo Agosto venidero en la Arquidiócesis de su muy digno cargo, corresponderia que lo fuera tambien en esta nuestra Diócesis, por el retardo tan considerable con que habian llegado á nuestro poder las convenientes sagradas Letras Pontificias, se dignó contestarnos por un telégrama tambien, cuyo literal tenor es el siguiente: "República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno Federal.—Telégrama.—Remitido de México el 16 de Mayo de 1879.—Recibido en Potosí el 16 de Mayo de 1879 á las 12 horas 46 minutos de la tarde.—Illmo. Sr. Obispo.—Jubileo hasta todo Agosto para todas Diócesis.—Comunica Monterey Zacatecas.—*Labastida.*"—No siendo ya pues en fin, lo que habria sido del mas justo y grande pesar para nuestra alma y las vuestras, la privacion de un tan singular y saludable beneficio, cual para ellas lo es esta Indulgencia plenísima ó Jubileo, porque casi del todo hubiera escapádosenos desapercibida, ó hubiera quedádosenos reducida á muy contados dias y así de consiguiente tambien su aprovechamiento; nos complacémos de lo íntimo, y no ménos os complacéris tambien vosotros, por lo que al contrario, Dios misericordiosísimo ha concedidónos, por la tan buena y caritativa alma de su Augusto Vicario en la tierra, nuestro actual Santísimo Padre, que ya sea ahora: la ampliacion del beneficio de esta grande Indulgencia por cuanto al tiempo; y por lo cual, el gozo y la satisfaccion de que se posee nuestra alma, y á no dudarle se poseerán tambien las vuestras, son tan grandes y tan íntimos, como lo eran el desconsuelo y el pesar por lo otro. ¡A Dios Padre de las misericordias, rendimos en la humildad y reconocimiento mas profundos de nuestro corazon, las mas encendidas gracias!; y confiamos, como no podemos ménos, en que así vosotros, venerables hermanos nuestros, los que componéis N. I. Cabildo, los Párrocos, los Sacerdotes y todo nuestro Venerable Clero ya secular ya regular; como los habi-

tantes todos de esta Diócesis nuestros carísimos hijos, nos ayudareis á rendírselas del propio modo.

Después de lo que antecede, lo que nos incumbe desde luego el deber de cumplir, es que hagamos que os impongais de las tan venerables como tan amorosas Letras, por las que nos franquea Nuestro Santísimo Padre el infinito tesoro de gracias espirituales, de que le ha constituido su dispensador en la tierra, el Dios-Hombre Nuestro Señor Jesucristo, ya porque leais, ya porque oigais un tan precioso documento; y que os lo demos para ello, íntegra y fielmente vertido en nuestro idioma usual. Mas para proceder á esto, no tendreis como tampoco Nos tenemos, por demás, si no ántes bien como muy conducente y oportuno, el hacer que precedan ciertas consideraciones que, aunque las mas breves y sencillas, aprovecharán á que recordeis algunas de las verdades de vuestra creencia católica, con lo de que se trata muy relacionadas; y á que así os prepareis mejor á leer ó escuchar con las disposiciones de sumision y docilidad de parte del entendimiento, y de amor y adhesion de parte de la voluntad, que se deben, la palabra única de verdad y de bien sobre la tierra, la palabra del único que hace las veces del Dios-Hombre Nuestro Señor Jesucristo en el mundo.

Para que la apreciacion que de este documento hagais, sea la mas justa que podais, y los mas verdaderos é íntimos vuestro amor y veneracion por él, y la mas firme, pronta y bien dispuesta vuestra voluntad para aprovecharos del beneficio que os presenta; debido es, que, aunque no sea mas que algun tanto, fijeis vuestra consideracion en lo privilegiado, digno y sagrado de su Autor; y en la verdad y valía de la gracia que os concede; sirviendoos ante todo, de la indefectible, clarísima y divina luz de vuestra fe; pues que por vuestra mas inefable dicha, y por suprema dignacion de Dios, sois católicos; *Yo te bendigo, Padre mio, Señor del cielo y de la tierra, porque ocultaste estas cosas á los sabios y prudentes del*

siglo y las revelaste á los sencillos y pequenuelos. ¡Mayor ambicioso eloquentia mendatio simplex veritatis fides! ¡Mas excelsa que las ambiciosas mentiras de la elocuencia, la sencilla y humilde fe de la verdad! ¡Desgraciados los incrédulos! ¡Miserables los prevaricadores! ¡Nunca bastantemente compadecidos!; pues que habiendo abjurado de la fe de sus mayores, ú obstinándose en cerrar los ojos á la luz; no al suave y tranquilo atractivo de desapasionadas y rectas convicciones, sino dominados del orgullo y demás pasiones que hacen su séquito, ciegos por ellas en su entendimiento con los errores que mas las halagan, y atormentados del incesante y cruel aguijon de los remordimientos, se precipitan en la perdicion. El que no creyere se condenará. Jactándose de sabios, pararon en ser unos locos. Su garganta es como un sepulcro abierto, han usado de sus lenguas para enganar con destreza, tienen debajo de sus labios el veneno de los áspides. Su boca está llena de maldicion y de amargura, sus piés corren con ligereza á derramar sangre. Todos sus procederese se dirijen á afligir y á oprimir á otros y no han conocido la voz de la paz; no hay temor de Dios ante sus ojos.

En cuanto al Autor que, como encabeza la propia carta, lo es **Leon Papa XIII**; no hay necesidad de atender á otra cosa, para reconocer sus excelsas dotes, su sagrada y Suprema Soberanía, que á la nocion que, sobre **¿Quién es el Papa?**; dá el sabio y profundo teólogo Padre Ripalda, en ese su admirable y acreditadísimo resúmen de la doctrina cristiana, el catecismo de nuestra infancia católica, diciendo: **Que es el Romano Pontífice á quien debemos entera obediencia.** Breve á par que sencillo en su enunciacion, este concepto contiene implícitamente cuanto hay que saber en orden á uno de los dogmas mas principales de nuestra creencia cual es este: que el Romano Pontífice se halla investido por institucion divina del Primado de honor y jurisdicción en la Santa Iglesia Católica, como

Sucesor de Pedro, á quien, y en él á todos sus legítimos Sucesores, dijo el Dios-Hombre Nuestro adorable Redentor Jesucristo: *Tú eres Pedro, y sobre esta Piedra edificaré mi Iglesia; y las puertas del infierno, esto es todas las potestades de los demonios no prevalecerán contra ella. Y te daré las llaves del reino de los cielos, y tal autoridad, que todo lo que atares sobre la tierra, será atado en los cielos; y todo lo que desatares sobre la tierra, será desatado en los cielos. . . . Apacienta mis corderos. . . . Apacienta mis corderos. . . . Apacienta mis ovejas. . . . Yo he rogado por tí en particular, para que no falte tu fe; y tú cuando te hubieres convertido, confirma en ella á tus hermanos.* Hé aquí sucintamente los incontestables fundamentos de esa entera obediencia que debemos al Romano Pontífice. Llamémosles mejor divinos; y por eso escudados con la seguridad absoluta de esta afirmacion enunciada por los mismos labios del Hijo de Dios hecho Hombre: *En verdad os digo que antes fallarán el cielo y la tierra, que deje de cumplirse perfectamente cuanto contiene la ley, hasta una sola jota ó ápice de ella.* Con las consideraciones que, aunque muy compendiosas, os venimos haciendo, porque lo angustiando ya del tiempo, de que para esto podemos disponer, no nos permite un mas amplio desarrollo; tendreis lo bastante para reconocer: que es tan divino y sublime ese poder, de que se ve investido el Romano Pontífice, que no puede ménos que serle la mas debida, una entera obediencia, porque es su poder el que mas que el poder paternal, y mas que el poder público de los imperios ó soberanías de las naciones, representa á Dios. La obligacion por tanto de obedecerle, es mas imperiosa y mas severa aun que la de obedecer á los demás poderes; conforme á que la obligacion de obedecer á todo poder está en razon y en proporción de su representacion divina; y la cosa mas divina entre todas las cosas divinas, es asociarse á Dios en la grande obra de la santificacion y de la salvacion de las almas: *Divinorum omnium di-*

vinissimum est cooperari Deo in salutem animarum como dice San Dionisio. Luego nunca mas seriamente se compromete la salvacion, que cuando se desobedece á este poder del Romano Pontífice, constituido sobre todos los poderes del mundo; verdad tan inconcusa como tan indestructible que inspiró al Gran Bosuet esta exclamacion: **Todo está sometido á estas llaves; todo, hermanos míos, Reyes y pueblos, Pastores y rebaños.** ¡Ah! jamás olvidemos que esto es, porque ese poder de las llaves único, supremo y divino es la representacion mas viva que hay de Dios en la tierra; y representacion mas gloriosamente sostenida tanto por el actual Soberano Pontífice, como por su inmediato é Inmortal Predecesor, en los tiempos tan calamitosos cuales acaso ningunos otros porque atravesamos; pues es la representacion viva del Salvador Crucificado. ¡Pontífices heróicos! Con todo y tantas penalidades, persecuciones tantas y tan tormentoso martirio, es sin embargo ese poder único, supremo y gloriosísimo de que se halla investido el Señor Leon XIII, el mismo de que os hablamos; como lo fué tambien el del Señor Pio IX de imperecedera y gloriosísima memoria, y el de todos sus augustos predecesores, que lo han sido ya en un número tan considerable, por una legítima ascendencia hasta San Pedro, instituido Príncipe y Cabeza del Apostolado, ó sea, investido inmediatamente de ese mismo divino y gloriosísimo poder, por Nuestro Señor Jesucristo ántes de dejar la tierra para volverse á los cielos.

Bástenos, pues, por las demás explanaciones que en el particular nos estrecha á omitir la premura del tiempo, deciros, para que mejor os encargueis de la magnificencia incomparable, así como de la importancia suprema de ese poder de las llaves, que deposita en sus manos el Romano Pontífice, al mismo tiempo que del deber gerárquico, de la obligacion indeclinable que tenemos de prestarle una entera obediencia, deciros con

San Gerónimo en su carta al Papa San Dámaso: *Quicumque tecum non colligit, spargit*: Quien quiera que contigo no aprovecha, desperdicia; y haceros esta advertencia que con el mas vivo encarecimiento, y el amor mas ardiente que nos asiste de vuestra salvacion, os encargamos que jamás apartéis de vuestra consideracion, es á saber que, como enseña el Padre San Ambrosio: siendo Pedro el mismo á quien dijo Nuestro Señor Jesucristo: Tú eres Pedro y sobre esta Piedra edificaré mi Iglesia; donde está Pedro allí está la Iglesia; y donde está la Iglesia allí no reina la muerte sino la vida eterna: *Ipse est Petrus cui dixit: tu es Petrus et super hanc petram edificabo ecclesiam meam. Ubi ergo Petrus, ibi Ecclesia. Ubi Ecclesia, ibi nulla mors, sed vita aeterna.* Que es como decir: sin el Romano Pontífice, no hay centro, sin centro no hay unidad, sin unidad no hay Iglesia, fuera de la Iglesia no hay salvacion. Luego sin una entera obediencia al Romano Pontífice no podreis esperar vuestra eterna bienaventuranza. ¡Dios Nuestro Señor os libre de esa desercion tan irreparablemente desastrosa! y ántes bien os conserve en esta fe santa, en esta dependencia santa, en esta santa sujecion al Padre comun de los fieles, para que venerándole y obedeciéndole en todo lo que dispone para cumplir la mision de salud que le tiene confiada Jesucristo, seais verdaderamente hijos de la Iglesia!

Ubi nulla mors, sed vita aeterna.

Viniendo ya á la apreciacion del beneficio de la Indulgencia plenísima ó Jubileo, que Su Santidad se ha dignado de concedernos, no nos detendremos en exponer otras verdades, que aquellas mas esenciales, que deben por lo mismo fijar con preferencia vuestra atencion; conformándonos con eso, ya porque confiamos vuestra mas ámplia instruccion en la materia, á la enseñanza y predicacion, con que, descansando en el celo sacerdotal, de que nos es muy sinceramente grato conocer están poseídos, por vuestro bien: espiritual y eterna

salud, todos nuestros venerables hermanos y cooperadores los Sacerdotes de nuestro M. I. Cabildo, vuestros Párrocos y sus auxiliares, y demás ministros de uno y otro Clero, aguardamos que os acudirán en el púlpito y en el confesonario, con aun mas solícito empeño en este tiempo del santo Jubileo; y ya por la circunstancia que repetidamente hemos venido ameritando de faltarnos el tiempo.

El Abate Gaume, sabio expositor de la doctrina católica, dice en su nunca bastantemente elogiado Catecismo de Perseverancia: “Que recelando el Señor nos aterrara y desalentara el rigor de las penitencias que debemos sufrir á causa del número y gravedad de nuestras faltas, excogitó un medio que, sobre contemporizar con la flaqueza de las criaturas, conserva intactos los derechos sacrosantos de la divina Justicia. Consintiendo que el inocente pague por el culpable, y que las superabundantes satisfacciones de nuestros hermanos se conviertan en privado provecho, y disminuyan nuestras deudas á proporcion, admite las indulgencias. Sí, no dudamos afirmar: este es uno de los dogmas mas hermosos del cristianismo, aunque de los peor comprendidos y de los mas calumniados. Pero que nada es mas sabido ni mas frecuentemente practicado que las indulgencias; y que el cristianismo entero, pues que se basa todo en el misterio de que el Hijo de Dios, ofreciéndose á morir para librar á nuestro comun Padre y á todo el linaje humano que con él se rebeló contra Dios, el Eterno aceptó y el hombre fué perdonado, no es sino una grande indulgencia concedida al género humano culpable en consideracion del justo por excelencia, que voluntariamente se inmoló por el mundo criminal. De aquí el tesoro infinito de que se dispensa toda indulgencia propiamente dicha, y que nos la define el insigne sabio católico citado, diciendo: ser la remision de la pena temporal que nos toca sufrir después de remitida la culpa y la pena eterna, remision que se concede se-

paradamente del Sacramento de la Penitencia por la aplicacion de los méritos de Jesucristo y de los santos."

Estas son pues las verdades que, como enseña otro no ménos acreditado sabio al explicar tambien la doctrina cristiana, presupone lo que os acabamos de exponer; pues son como los cimientos en que estriban las indulgencias. "Primera. Que perdonado el pecado en cuanto á la culpa y pena eterna, puede quedar, y regularmente queda, una pena temporal que pagar á la Justicia divina, ó con penitencias en esta vida, ó con penas en el purgatorio. Segunda. Que las obras buenas hechas en gracia, son satisfactorias. Tercera. Que hay en la Iglesia un inmenso tesoro de satisfacciones, formado de las infinitas de Jesucristo. Sacrificado en el ara de la cruz el inocente cordero, decia Clemente VI, con una sola gota de su preciosísima sangre habria redimido á todo el género humano; vertió, no obstante, un torrente, y para que no se perdiese, formó de ella un tesoro y le entregó á la Iglesia. Ved aquí el tesoro inmenso de donde se sacan las indulgencias. A las satisfacciones de Jesucristo se juntan las de la Santísima Virgen y las superabundantes de todos los santos, no como necesarias para formar este inmenso tesoro, sino como sobrantes de la Virgen y de los santos, y procedentes en su origen de los méritos de Jesucristo. Cuarta. Que la Iglesia tiene facultad de aplicar á los fieles este tesoro. Quinta. Que el uso de las indulgencias es muy provechoso al pueblo cristiano, como lo tiene declarado el santo concilio de Trento, condenando y excomulgando á los que dijeren que son inútiles, ó que la Iglesia no tiene facultad para concederlas."

Respecto á un dogma tan consolador, y que revela la bondad infinita de que ha usado Dios para con el hombre su criatura predilecta; y que en términos tan explícitos y formales aparece enseñado por su Verbo humanado; pues que para apartar aun los menores obstáculos de que alcance el hombre la felicidad para que ha sido

creado, radicada en nada mas que en la posesion de Dios mismo, y en los derechos á la cual ha sido restablecido por tan estupendos prodigios del amor divino, no solo invistió á su Iglesia su Fundador Nuestro Señor Jesucristo, del poder sublime de que perdonara los pecados *quorum remiseritis peccata remittuntur eis*; sino tambien del de desatar cualquiera obligacion que impidiera el alcanzar aquel gloriosísimo y soberano fin, como la de satisfacer ántes plenamente á la Justicia divina pagando las penas temporales á que quedamos obligados por nuestras culpas aun despues de perdonadas, *Quaecumque solveritis super terram erunt soluta et in caelis*, y para lo cual entregó tambien á su Iglesia el infinito tesoro de sus merecimientos; respecto á un dogma, repetimos, de una bondad y amor tan infinitos, cual es este de las indulgencias, nunca fuera de esperarse, que hubiera quienes desconociesen, y que rebelándose contra él, lo negasen y aun convirtiesen en un objeto de sus sátiras y sus burlas. Pero el hecho es, por mas que profundamente nos duela el conocerlo, que los ha habido y los hay; y que por su desgracia digna de llorarse muy amargamente, ha sido y es en contra de ellos esta sentencia de la Santa Iglesia en su concilio Ecuménico de Trento. *Eos anathemate damnat, qui aut inutiles (indulgentias) esse asserunt, vel eas concedendi in Ecclesia potestatem esse negant*: condena con la excomunion de anatema á los que ó aseguran que son inútiles las indulgencias ó niegan que haya potestad en la Iglesia para concederlas. ¡Haga Dios misericordiosísimo, que entre todos vosotros á quienes nós dirigimos, no haya ni uno solo, que sea acreedor á un tan formidable castigo! ¡Haga, ántes bien, que creyendo de co-[®]razon en un tan saludable dogma, os impongais con el mayor interés, de lo que os puede valer la indulgencia plenísima ó Jubileo, que en uso del poder de las llaves que se le ha confiado, os concede Nuestro Santísimo Padre; y de lo que puede valer tambien á las almas de

vuestros padres, esposos, hijos, deudos, amigos y prójimos en general; pues que se ha dignado hacer tanto así extensiva su aplicacion; y que os apresureis á aprovechar ya para sí, ya para las personas finadas objeto que fueron de vuestro amor, un tan inmenso beneficio, mediante el mas puntual cumplimiento de las obras satisfactorias que, á un fin tan misericordioso, se requieren.

Atended, pues, á que el provecho de que os puede ser á vosotros, ó á las almas de aquellas personas ya difuntas, y por quienes no puedan ménos que hacer se interese vuestro corazon, el amor que las háyais profesado y los beneficios que de las mismas háyais recibido, consiste nada ménos que, en lo que, con el citado sabio y muy piadoso Abate Gaume, os seguimos exponiendo.

“El Jubileo es una indulgencia plenaria, á la que están afectos privilegios extraordinarios. . . . la indulgencia plenaria remite no solo todas las penitencias sacramentales y canónicas, sino tambien todas las penas del Purgatorio; de suerte que el cristiano bastante dichoso para ganar en su integridad una indulgencia plenaria queda puro como el infante que sale de la pila bautismal, y muriendo en tan feliz estado, sube derechamente al cielo sin pasar por el Purgatorio.” ¿Cabe verdad de mas consuelo?

A propósito del bien que, de esta tan misericordiosa concesion, podeis obtenerles á vuestros difuntos; muy provechoso creemos ser, que tengais presente la doctrina de vuestra Madre la Santa Iglesia Católica, por la que, en el citado concilio Ecuménico de Trento, definió: *Que instruida por el Espíritu Santo, segun la doctrina de la Sagrada Escritura y de la antigua tradicion de los Padres habia enseñado en los sagrados Concilios y enseñaba últimamente en este general de Trento, que hay Purgatorio; y que las almas detenidas en él reciben alivio con los sufragios de los fieles y en especial con el aceptable Sacrificio de la Misa.* Si pues los difuntos, segun acabais de oír que enseña nuestra Madre la Santa Igle-

sia inspirada por el Espíritu Santo, pueden ser ayudados por los vivos, si les aprovechan los sufragios de los fieles, como las limosnas, las oraciones, y sobre todo el Santo Sacrificio de la Misa; ¿por qué la Iglesia, de la que no se separan las almas de ellos como dice San Agustín, *Neque enim animæ defunctorum ab Ecclesia separantur*, no podrá ayudarlos tambien aplicándoles, por las indulgencias que los fieles ganan y les aplican, los méritos de Jesucristo y de sus santos? ¿Por qué hacer participar de este infinito tesoro, á solos aquellos de sus hijos que con ella militante combaten sobre la tierra; y no á aquellos hijos suyos tambien, que con ella paciente, compurgan sus penas en el Purgatorio; y que por hacerlos entrar del estado de purificacion, lo mismo que á nosotros del estado de combate y de prueba, en el estado de gloria y bienaventuranza que es ella misma triunfante, se interesa igualmente? Escuchad la enseñanza del Dr. Angélico á este propósito. Dice así: *Si indulgentia sub hac forma fiat, “quicumque gesserit hoc vel illud, ipse et pater ejus, vel quicumque alius ei adjunctus, in purgatorio detentus, tantum de indulgentia habebit;” talis indulgentia non solum vivo, sed etiam mortuo proderit; non enim est aliqua ratio, quare Ecclesia transferri posse communia merita, quibus indulgentiæ inniuntur, in vivos, et non in mortuos.* Si la indulgencia se conceda bajo esta forma: “cualquiera que hiciere esto ó aquello, él y su padre ó cualquiera otro deudo suyo, que estuviere detenido en el purgatorio, alcanzará otro tanto de la indulgencia” tal indulgencia aprovechará no solo á los vivos, sino tambien á los difuntos; porque no hay razon alguna por la que la Iglesia pueda distribuir los méritos comunes de donde emanan las indulgencias, en favor de los vivos tan solo y no tambien en el de los difuntos.

Luego concluiremos como en el citado preciosísimo Catecismo de Perseverancia enseña su sabio Autor: *Que si el alma se halla retenida en el Purgatorio solo para su-*

frir las penas temporales merecidas por los pecados, no hay duda, insiguiendo á San Agustín, San Juan Crisóstomo, Santo Tomás y á otros Príncipes de la Teología, que aquella alma queda infaliblemente libre, á no ser que Dios en los arcanos de su justicia tenga á bien no aplicarle sus beneficios en toda su extensión; siendo por lo demás, harto difícil saber cuándo ganamos en su integridad una indulgencia plenaria; y que por esto, sin pretender escudriñar los secretos de Dios, hacemos bien en aplicar el mayor número posible de ellas á favor de las almas que mas estimamos.

Recordadas, pues, con lo expuesto aunque tan sumariamente algunas de aquellas nociones que con el asunto que nos ocupa, están mas inmediatamente relacionadas; tiempo es ya, venerables hermanos y amadísimos hijos nuestros, de daros á conocer la sagrada y muy amada carta de Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XIII, por la que se ha dignado conceder á todos los fieles de Nuestro Señor Jesucristo, indulgencia plenísima en forma de Jubileo; pues que el objeto con que nos hemos valido de recordaros aquellos oportunos y muy saludables conocimientos, haciéndolos servir como de un medio muy adecuado para él, ó sea, para disponer vuestro entendimiento y vuestra voluntad lo mejor posible, á que recibais con el interés y la veneracion mas íntimos de vuestra alma la soberana concesion, y á que léjos de rehusaros, os apresureis á aprovecharla por amor de la salud y salvacion de vuestras almas, y de las de aquellas personas que os han sido amadas y que han partido ya de este mundo; creemos haberlo alcanzado, ménos acaso por lo que os hemos dicho, muy poco, imperfecto y desalinado, aunque dictado por nuestro muy ardiente amor hácia vosotros; que por vuestra firme y animada fe, por la profesion á que tan venturosamente os habeis habituado de amor y veneracion para con el Padre universal de los fieles, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra, el Romano Pontífice.

Ea, pues, venerables hermanos y amadísimos hijos, aquí teneis ese dignísimo documento de su tan paternal, benévola y soberana concesion. ¡Que al imponeros de él, los pensamientos, afectos y disposiciones de parte de vuestro entendimiento, corazon y voluntad, sean cuales corresponden á un objeto de salud tan suprema para vuestras almas! Íntegra y fielmente vertido del latin al castellano, dice así:

LEON P. P. XIII.

TODOS LOS FIELES QUE VEAN LAS PRESENTES LETRAS,

SALUD Y BENDICION APOSTOLICA.

“Los Sumos Pontífices predecesores nuestros, segun antigua institucion de la Iglesia romana, desde el momento de su elevacion á la Sede Apostólica, acostumbraron abrir con paternal liberalidad los tesoros de los dones celestiales á todos los fieles, y ordenar preces generales en la Iglesia para darles ocasion de merecer espiritual y saludablemente, y excitarlos á granjear el auxilio del Pastor eterno con oraciones, obras expiatorias y de socorros en favor de los pobres.

“Lo cual, ciertamente por una parte, era como un don de buen augurio, con el cual los Supremos Gerarcas de la Religion, desde el origen de los tiempos apostólicos, enriquecian á sus queridos hijos en Jesucristo, y como una prenda sagrada de aquella caridad en que estrechaban á la familia de Cristo; y por otra parte, era como un oficio solemne de la piedad y virtud cristianas, por el que los fieles y sus Pastores, unidos con la Cabeza visible de la Iglesia, rogaban á Dios para que co-



frir las penas temporales merecidas por los pecados, no hay duda, insiguiendo á San Agustín, San Juan Crisóstomo, Santo Tomás y á otros Príncipes de la Teología, que aquella alma queda infaliblemente libre, á no ser que Dios en los arcanos de su justicia tenga á bien no aplicarle sus beneficios en toda su extensión; siendo por lo demás, harto difícil saber cuándo ganamos en su integridad una indulgencia plenaria; y que por esto, sin pretender escudriñar los secretos de Dios, hacemos bien en aplicar el mayor número posible de ellas á favor de las almas que mas estimamos.

Recordadas, pues, con lo expuesto aunque tan sumariamente algunas de aquellas nociones que con el asunto que nos ocupa, están mas inmediatamente relacionadas; tiempo es ya, venerables hermanos y amadísimos hijos nuestros, de daros á conocer la sagrada y muy amada carta de Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XIII, por la que se ha dignado conceder á todos los fieles de Nuestro Señor Jesucristo, indulgencia plenísima en forma de Jubileo; pues que el objeto con que nos hemos valido de recordaros aquellos oportunos y muy saludables conocimientos, haciéndolos servir como de un medio muy adecuado para él, ó sea, para disponer vuestro entendimiento y vuestra voluntad lo mejor posible, á que recibais con el interés y la veneracion mas íntimos de vuestra alma la soberana concesion, y á que léjos de rehusaros, os apresureis á aprovecharla por amor de la salud y salvacion de vuestras almas, y de las de aquellas personas que os han sido amadas y que han partido ya de este mundo; creemos haberlo alcanzado, ménos acaso por lo que os hemos dicho, muy poco, imperfecto y desalinado, aunque dictado por nuestro muy ardiente amor hácia vosotros; que por vuestra firme y animada fe, por la profesion á que tan venturosamente os habeis habituado de amor y veneracion para con el Padre universal de los fieles, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra, el Romano Pontífice.

Ea, pues, venerables hermanos y amadísimos hijos, aquí teneis ese dignísimo documento de su tan paternal, benévola y soberana concesion. ¡Que al imponeros de él, los pensamientos, afectos y disposiciones de parte de vuestro entendimiento, corazon y voluntad, sean cuales corresponden á un objeto de salud tan suprema para vuestras almas! Íntegra y fielmente vertido del latin al castellano, dice así:

LEON P. P. XIII,

TODOS LOS FIELES QUE VEAN LAS PRESENTES LETRAS,

SALUD Y BENDICION APOSTOLICA.

“Los Sumos Pontífices predecesores nuestros, segun antigua institucion de la Iglesia romana, desde el momento de su elevacion á la Sede Apostólica, acostumbraron abrir con paternal liberalidad los tesoros de los dones celestiales á todos los fieles, y ordenar preces generales en la Iglesia para darles ocasion de merecer espiritual y saludablemente, y excitarlos á granjear el auxilio del Pastor eterno con oraciones, obras expiatorias y de socorros en favor de los pobres.

“Lo cual, ciertamente por una parte, era como un don de buen augurio, con el cual los Supremos Gerarcas de la Religion, desde el origen de los tiempos apostólicos, enriquecian á sus queridos hijos en Jesucristo, y como una prenda sagrada de aquella caridad en que estrechaban á la familia de Cristo; y por otra parte, era como un oficio solemne de la piedad y virtud cristianas, por el que los fieles y sus Pastores, unidos con la Cabeza visible de la Iglesia, rogaban á Dios para que co-



mo Padre de las misericordias no solamente mirase propicio á su rebaño, segun las palabras de San Leon (1) sino, que ayudara y se dignara conservar y apacentar aun al mismo Pastor de sus ovejas.

“Guiados Nos por este consejo, acercándose ya el aniversario de Nuestra eleccion, y siguiendo el ejemplo de Nuestros predecesores, hemos determinado publicar, una indulgencia, á manera de Jubileo general, en todo el orbe católico. Porque conocemos perfectamente cuán necesaria sea á Nuestra debilidad en el penoso ministerio que nos está encomendado, la abundancia de gracias divinas; conocemos por experiencia diaria, cuán luctuosa sea la condicion de los tiempos que hemos alcanzado, y cuántas y cuán agitadas son las olas que combaten á la Iglesia católica en el presente siglo: y al ver cómo van de mal en peor los asuntos públicos, al observar los funestos consejos de los impíos, al considerar los castigos celestiales, que ya se han dejado sentir sériamente sobre algunos, tememos de día en día que sobrevengan mas graves males.

“Ahora bien, como el beneficio especial del Jubileo se dirige á purificar las manchas del alma, á ejercitarse en obras de penitencia y caridad y á poner mas ahinco en las prácticas de oracion, y como los sacrificios de justicia y las oraciones que se elevan con el concurso unánime de toda la Iglesia, son de tal manera fructíferas y agradables á Dios que parecen hacer fuerza á la piedad divina, debemos confiar firmemente en que el Padre celestial mire la humildad de su pueblo, y convertidas á mejor estado las cosas, nos dé la deseada luz y el consuelo de sus misericordias. Pues si, como decía el mismo San Leon el Grande, (2) *Cuando por la gracia de Dios nos es dada la correccion de las costumbres vencemos á los enemigos espirituales, tambien sucumbirá*

(1) *Serm. III. al. V., in Anniv. assumpt. sue.*

(2) *Serm. I. de Quadrag.*

la fortaleza de nuestros mismos enemigos corporales y se debilitarán con nuestra enmienda los que se nos hicieron terribles, no por su valor propio, sino por nuestros delitos.

“Por lo cual exhortamos vehementemente á todos y á cada uno de los hijos de la Iglesia católica, y les rogamos en el Señor que unan con las nuestras sus preces, sus oraciones y actos de disciplina y piedad cristianas, y que con la ayuda de Dios se aprovechen cuidadosamente de esta gracia del Jubileo que se les ofrece en este tiempo de misericordias celestiales, en beneficio de sus almas y en utilidad de toda la Iglesia.

“Por tanto, confiados en la misericordia del Dios Omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, por aquella potestad de atar y desatar que al Señor plugo conferirnos, aunque indigno, á todos y cada uno de los fieles de Cristo, de ambos sexos, residentes en esta Nuestra alma ciudad, ó que vengan á ella, que visitaren dos veces las Basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, desde el primer domingo de Cuaresma, es decir, desde el día 2 de Marzo hasta el 1º de Junio inclusive, que será la Dominica de Pentecostés, y allí, por cierto espacio de tiempo, dirijieren piadosas oraciones á Dios, segun Nuestra intencion, por la prosperidad y exaltacion de la Santa Iglesia católica y de esta Sede Apostólica, por la extirpacion de las herejías y conversion de todos los descarriados, por la concordia de los príncipes cristianos, y por la paz y unidad de todo el pueblo fiel, y ayunaren una vez dentro de dicho plazo *con ayuno riguroso* (*) fuera de los días no

(*) Con motivo del Jubileo concedido últimamente, algunos Ordinarios han consultado á la Santa Sede sobre algunas dudas. Con objeto de resolver estas dudas, la Sagrada Penitenciaría, por orden y con la autoridad de Nuestro Santísimo Padre el P. Leon XIII, ha publicado las siguientes declaraciones:

“1º El ayuno prescrito para ganar el Jubileo se puede cumplir tambien durante la Cuaresma, siempre que se cumpla fuera de los días exceptuados en las Letras apostólicas, y se usen alimentos de estricta vigilia (sin huevos ni lacticinios) prohibido el uso, respecto de la calidad de la comida, de cualquier indulto ó privilegio, aunque sea el de la Bula de la Cruzada. . . . — Dado en Roma,

comprendidos en el indulto cuadregesimal, ó de otra manera, igualmente de estricto derecho consagrados al ayuno por precepto de la Iglesia, y confesados sus pecados, recibieren el santísimo Sacramento de la Eucaristía y dieren alguna limosna á los pobres, ó á alguna otra obra piadosa segun la devoción de cada uno; asimismo á los que hallándose fuera de la ciudad predicha, y donde quiera que residiesen, visitaren en el espacio de los tres expresados meses tres Iglesias, existentes en la misma ciudad ó lugar ó en sus arrabales designadas por los Ordinarios de los respectivos lugares, ó por sus Vicarios ú Oficiales ó por orden de los mismos, y en defecto de estos por los que allí ejercen la cura de almas, visitasen dos veces cada Iglesia, ó si solamente hubiese dos Iglesias visitaren cada una tres veces, ó si hubiese una sola la visitaren seis veces, y cumpliesen devotamente las demas obras prescritas, les concedemos indulgencia plenísima de todos sus pecados, como en el año del Jubileo se ha acostumbrado conceder á los que visitaban ciertas Iglesias dentro y fuera de Roma: concedemos, además, que esta indulgencia pueda ser aplicada y valga, por via de sufragio, por las almas de los que murieron en gracia y caridad de Dios. (†) Concedemos, además, á los Ordinarios de los respectivos lugares, que así á los cabildos y congregaciones, ya seculares, ya regulares, como á las asociaciones, cofradías, universidades y cualesquiera colegios, que visitaren procesionalmente las mencionadas Iglesias, les puedan reducir, segun su prudente arbitrio, á menor número las visitas.

en la Sagrada Penitenciaría, el 29 de Febrero de 1879.—A. Cardenal Bitto, Penitenciario mayor.

(†) "El Jubileo cuanto á la indulgencia plenaria puede ganarse dos ó mas veces haciendo dos ó mas veces las obras necesarias; pero una sola vez, la primera únicamente, por lo que hace á las gracias unidas al mismo Jubileo, esto es absolución de las censuras y cosas reservadas, etc. . . ."

(Del diario "La Ilustración Católica" que se publica en México. En su número del día 14 de Mayo. Sección: "Noticias del Vaticano".)

Concedemos también á los viajeros de mar y tierra que cuando llegaren á sus domicilios ó á cualquier otro paraje donde hicieren estancia, cumpliendo las obras anteriormente prescritas y visitando seis veces la iglesia catedral ó mayor, ó la parroquial de su domicilio ó del lugar donde hiciesen estacion, puedan ganar la misma indulgencia. Asimismo á los regulares de ambos sexos aun á los que viven en perpetua clausura, como á cualesquiera otras personas eclesiásticas ó laicas, seculares ó regulares que estuviesen en prision ó cautividad ó imposibilitadas por alguna enfermedad corporal, ó cualquier otro impedimento, que no pudieren practicar las obras prescritas, ó algunas de ellas, les concedemos y dispensamos el que pueda el confesor, aprobado por el Ordinario respectivo, conmutárselas en otras obras de piedad ó prorogárselas para tiempo próximo é imponerles aquellas que los penitentes puedan cumplir, con mas la facultad de dispensar sobre la Comunión de los niños que no hubiesen hecho todavía la primera.

Además, á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, tanto laicos como eclesiásticos, seculares y regulares, de cualquier orden é institucion, aun de las que especialmente debieran nombrarse, les concedemos licencia y facultad de elegirse, para este efecto, por Confesor á cualquier Presbítero secular ó regular de los aprobados (facultad de que podrán usar asimismo las monjas, las novicias y las demás mujeres, que viven en los claustros, con tal que el confesor esté aprobado para monjas), el cual confesor, dentro de dicho plazo, por esta vez, y en el fuero de la conciencia solamente, llegando á confesarse con él, con ánimo de ganar el presente Jubileo y de cumplir las demás obras necesarias para ganarle, pueda absolverles de excomunion, de suspension, de otras sentencias y censuras eclesiásticas que les hayan sido impuestas *a jure vel ab homine* por cualquier causa, aun de las reservadas á los respectivos Ordinarios y á Nos, ó á la Sede Apostólica, aun en los casos especial-

mente reservados al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y que no se considerarán incluidos de otro modo en la concesion por mas ámplia que fuese, asimismo de todos los pecados y excesos, por mas graves y enormes que fuesen, aun de los reservados en la forma dicha á los Ordinarios y á Nos ó á la Sede Apostólica, imponiéndoles penitencia saludable y todas las otras cosas que de derecho deban imponérseles, y si se tratase de herejía, les absuelvan prévia abjuracion y retractacion de los errores, segun tambien es de derecho; pudiendo igualmente el confesor indicado conmutar en otras obras piadosas y saludables toda clase de votos, aun los hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica (exceptuados los de castidad, de Religion, de obligacion aceptada por un tercero ó en que haya perjuicio de tercero, así como los penales que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion de estos se juzgue tan apropiado para impedir la comision del pecado como la primera materia del voto) y dispensar asimismo con esta clase de penitentes, si se hallaren elevados á los sagrados órdenes, aun siendo regulares, sobre irregularidad oculta para el ejercicio de dichos órdenes ó para ser promovidos á otros superiores, con tal que dicha irregularidad hubiese sido contraida solamente por violacion de censuras.

“Mas no intentamos por las presentes dispensar sobre cualquiera otra irregularidad, ya por delito, ya por defecto, pública, conocida ú oculta, ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilitacion en cualquier forma contraida, ni tampoco concedemos sobre estos puntos facultad para dispensar ó habilitar y restituir al primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia: tampoco tratamos de derogar la constitucion con las correspondientes declaraciones, publicada por Nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Penitentiae*: ni queremos, finalmente, que las presentes letras puedan y deban aprovechar á aquellos que por

Nos y esta Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó juez eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entre dichos ó de cualquier otro modo declarados ó públicamente denunciados incurridos en sentencias y censuras, á no ser que satisficieren dentro del plazo citado y concordaren la satisfaccion con la parte ofendida donde fuere necesario. Ahora, si á juicio del confesor no pudieren satisfacer dentro del tiempo señalado, concedemos que se les pueda absolver en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como pudieren.

“Por todo lo cual, en virtud de santa obediencia, por el tenor de las presentes, estrictamente mandamos y prescribimos á todos y cualesquiera Ordinarios, donde quiera que los haya, á sus Vicarios y oficiales, y en defecto de ellos á los que ejercen la cura de almas, que tan pronto como reciban traslado de las presentes Letras, ó aunque sea ejemplares impresos, las publiquen ó hagan publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, villas, territorios y lugares, y designen, segun se ha dicho arriba, á los pueblos, preparados en cuanto sea posible con la predicacion de la palabra divina, la iglesia ó iglesias que hayan de ser visitadas.

“Sin que obsten las Constituciones y ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que se reserva al Romano Pontífice, por el tiempo que exista, la facultad de absolver en ciertos casos allí expresados, de tal suerte que ni aun las semejantes ó desemejantes concesiones de indulgencias ó facultades de esta especie puedan aplicarse á nadie, á no ser que se haga de ellas expresa mencion ó derogacion especial; no obstante la regla de no conceder indulgencias *ad instar*, no obstante los Estatutos y costumbres de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos, aun corroborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra clase de seguridad, ni los privilegios dispensados, ó Letras Apos-

tólicas en cualquiera forma concedidos, aprobados ó renovados á dichas Ordenes, Congregaciones ó Institutos y á sus miembros; no obstante todas y cada una de estas cosas, de las cuales bajo todos sus aspectos debe hacerse especial, específica, expresa é individual mención, y no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo; no obstante cualquiera otra expresion que debiera hacerse ó cualquiera otra forma que debiera guardarse, teniendo por suficientemente expresado el espíritu de aquellas en las presentes, y por guardada la forma que en ellos se prescribe, por esta vez, especial, nominal y expresamente, para el efecto indicado, los derogamos, como todo lo demás que haya en contrario.

Y para que las presentes Letras Nuestras, que no pueden ser enviadas á todas partes, lleguen mas fácilmente á noticia de todos, queremos que sus copias ó ejemplares, aun impresos, suscritos por manos de algun notario público y sellados con el de cualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, tengan en cualquier lugar y entre cualesquiera personas la misma fe que tendrán las presentes si fuesen exhibidas ó presentadas en su original.

“Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 15 de Febrero del año de 1879, primero de Nuestro Pontificado.

L. CARDENAL NINA.”

¡Oh y qué soberano beneficio! Toca el aprovechar debidamente su naturaleza y magnitud, á sola la fe. Abramos pues los ojos á su luz celestial, y apliquemos el oído á sus divinas lecciones. *Si decimos que estamos sin pecado, nos engañamos á nosotros mismos, y no hay verdad en nosotros. . . . Si decimos que no hemos pecado, le hacemos á El mentiroso, y su palabra no está en nosotros, pues ella nos enseña que todos nosotros somos pecadores, y tenemos necesidad continua de su misericordia.*

¿Pero cabe á este respecto vacilar lo mas leve, hoy principalmente que pospuestos todo miramiento y todo pudor, el pecado se ostenta por todas partes dominándolo y pervirtiéndolo todo? Los mandamientos de Dios ¿no los estamos viendo violar, acaso muchísimo mas y con harta mas frecuencia, en estos calamitosísimos tiempos de corrupcion, que en ningunos otros? ¿y á los de la Santa Iglesia, por ventura, vemos que sea ménos deplorable la suerte que les corre? ¡Y eso apellidándolo civilizacion, progreso! ¡Oh espúria y fementida civilizacion! que lejos de proporcionar á la sociedad los elementos legítimos y necesarios de su feliz y verdadero bienestar: la justicia, la caridad, el santo amor de Dios y de nuestros prójimos como á nosotros mismos; la trata de constituir con elementos los mas propios para animarla y perderla: el lujo, la ambicion, la codicia, el afán por los goces materiales. De aquí por tanto su continuo malestar y aun ya acaso desesperado: guerras, disturbios y desórdenes de toda clase; y de aquí que la generalidad. ¡Oh dolor! digámoslo por mas que sintamos oprimírsenos nuestra alma, no busca el pan de cada día ni la riqueza por medio del trabajo, la economía y las buenas costumbres; sino especulando con la miseria de sus prójimos por medio de inicuos contratos y de abominables é inhumanas usuras, sin miramiento ya alguno ni á Dios ni á nuestros prójimos, y sin reparar en la alternativa indeclinable ó de una estricta restitucion ó de una eterna reprobacion, segun que la ley del amor de Dios sobre todas las cosas, y de nuestros prójimos como de nosotros mismos, la primera de todas las leyes, la mas absoluta, suprema y universal no deja lugar sino para lo uno ó para lo otro. ¿Qué os dirémos pues á propósito de enmendar y reparar unos tan funestos extravijos, y de apartar á vuestras almas del sendero fatal por el que irremisiblemente las precipitan en el abismo de la eterna perdicion? Dos cosas: la una: que la sociedad es un hecho divino; y que el sím-

bolo de la fe de Cristo que profesamos en el santo Bautismo con todos sus artículos, y el decálogo con todos sus preceptos y los mandamientos de nuestra madre la Santa Iglesia, por cuanto no son más que para mejor cumplir los de la ley de Dios; son las condiciones vitales de las naciones, que han aspirado ó que aspiren al dictado de naciones propia y gloriosamente civilizadas. Y la otra: que Dios por su justicia, uno de sus adorables atributos y sin el cual dejaria de ser Dios, tiene que castigar nuestros pecados, sea en esta vida sea en la otra, con las penas condignas; sin otro recurso para librarnos de ellas, que el de castigarnos á nosotros mismos en tiempo oportuno, por medio de la penitencia. *Si penitentiam non egeritis, omnes similiter peribitis.* Pero, ¡oh desconsuelo! ¡desengaño funesto!; ¿pues no es innegable, que cuanto mas obligados nos encontramos á expiar pecados tantos y tan abominables y escandalosos, son tanto ménos ó, digamos mejor, ningunas las penitencias, mortificaciones y privaciones que voluntariamente nos imponemos? ¿No es mas bien, lo que día por día todos vemos, que lejos de pensar en actos de expiacion, en obras satisfactorias y como si á nada de esto nos obligara de necesidad indeclinable nuestra reprehensible y pecaminosa conducta; se vean ántes bien las infracciones como sin ninguna responsabilidad ni resultado que haga temer nada, ni siquiera causar rubor; y no solo, ¡oh desgracia! sino como acciones que argullen, ilustracion y un ánimo despreocupado y digno? Efecto es todo esto de la ceguedad lastimosísima á que conducen indefectiblemente el exceso de las pasiones y la corrupcion de los perversos ejemplos y de las empoñoznadas lecturas. Mas la realidad es ésta: que nos hallamos recargadísimos de deudas que en vez de disminuirnoslas, nos las aumentamos día por día y hora por hora; y que con Dios bondadosísimo remunerador de la virtud, como justísimo castigador del pecado, no cabe que no le satisfagamos ó que le satisfagamos por sola

alguna parte de las ofensas que le cometemos; sino que aun por la última y hasta por la mas olvidada exige su adorable justicia que le satisfagamos: *Iratus Dominus ejus tradidit eum tortoribus, quoadúsque redderet universum debitum.* Si, el Señor irritado nos entregará en manos de los verdugos, para que nos atormenten hasta que le paguemos todo lo que le debemos. ¿Cómo pues no encargarnos de unos castigos cuales se nos esperan y ménospreciar el inmenso beneficio de esta indulgencia plenísima ó Jubileo? Y pues que las calamidades públicas y particulares, revoluciones, pestes, guerras, azotes y enfermedades de toda especie que se han establecido como de asiento entre nosotros y con asombro se multiplican, no son sino el castigo á que estamos estrictamente obligados y debemos padecer ya en esta vida ya en la otra; de inferirse es, que de no aplicarnos á satisfacer por nuestros pecados, aprovechándonos de los méritos infinitos de Nuestro Señor Jesucristo; continuemos siendo víctimas de esas calamidades y desastres, sin que por eso obtengamos vernos libres de los tormentos del Purgatorio en la otra vida, y esto viendo el negocio de nuestro eterno destino bajo el aspecto mas favorable. ¿Y cómo resignarnos á unos tormentos que exceden con mucho á los mas grandes de la vida, nosotros tan entregados á las comodidades y placeres? Si por no aprovechar estas consideraciones en este tiempo que Dios nos concede en su misericordia, y por no practicar unas obras satisfactorias tan fáciles y tan cortas, cuales las que se nos piden para que, aprovechándonos de la gracia de esta indulgencia plenísima ó Jubileo, podamos librarnos de las terribles penas del Purgatorio; de nadie mas que de nosotros mismos será la grandísima culpa de que nos veamos poco mas ántes poco mas despues envueltos en ellas. Y de que las almas, á las que haya cabido ser víctimas de esas mismas penas, continúen siéndolo, las almas acaso de personas que nos han sido muy amadas; no será tambien

nuestra grandísima culpa? Y si para que se hayan merecido unos tan tormentosos castigos y de una duracion que no es posible calcular, fuimos de algun modo causa; ¿cuál deberá ser nuestra responsabilidad, si no obstante nos mantenemos insensibles? No es aceptable que entre cristianos, el amor por las personas á quienes lo hemos profesado y han muerto, y la obligacion que bajo el aspecto que acabamos de decir háyamos de reportar, se satisfagan con solas aquellas demostraciones de vestirse de luto, y de manifestar en cuantas veces se ofrezcan, con las mas sentimentales expresiones y hasta vertiendo lágrimas, que era mucho lo que á tales personas se amaba. Cuando nuestro adorable Salvador nos ha enseñado á amarnos, no con palabras estériles ni con meras exterioridades, sino con las obras; no es digno de cristianos conformarnos con esas vanas demostraciones á ejemplo de los paganos. La fe animada de la caridad debe ser la norma de todas nuestras acciones. ¡Dénos Dios profesarla así; y que en su virtud nos apliquemos, con la piedad, solícita eficacia y esperanza firmísima que corresponden, á aprovecharnos de este inmenso beneficio del presente Jubileo, de este inestimable y celestial tesoro de salud para nuestras almas en el tiempo y en la eternidad, y para las de aquellas personas que ligadas con nosotros por los vínculos mas caros, y detenidas en el Purgatorio hasta acabar de purificarse, carezcan aun de la vista de Dios!

Restanos que hacer os ciertas advertencias. Sean pues estas:

Primera. Es tiempo hábil para lograr esta indulgencia ó Jubileo hasta 31 de Agosto próximo venidero.

Segunda. Dentro de ese término y solo por cuanto á la indulgencia plenísima, puede lograrse este Jubileo tantas veces, cuantas se repitieren todas las obras piadosas impuestas para ganarlo una vez.

Tercera. Las obras piadosas que, para ganar cada

vez la indulgencia de este Jubileo, hay que practicar, son: la confesion y comunión, seis visitas de Iglesias, un ayuno y una limosna.

Cuarta. La confesion y comunión, á mas de practicarse con las disposiciones necesarias como es debido, el Señor Benedicto XIV exhorta, y lo mismo deben practicar los confesores con sus penitentes, á que las hagan, por lo ménos la confesion, ántes que todas las otras obras impuestas, á intento de que cuando se practiquen estas, sea ya en estado de gracia. Mas si alguno tuviere la infelicidad de recaer en el pecado ántes de practicar la última obra prescrita, deberá confesarse de nuevo para recuperar la gracia sacramental y obtener la aplicacion de la indulgencia.

Quinta. Las visitas que como queda dicho han de ser seis, hay que hacerlas á tres Iglesias donde las haya, dos á cada una; ó tres á cada una donde no haya mas que dos Iglesias; ó las seis á una sola Iglesia en donde no haya mas; y no en un mismo dia, sino durante el tiempo del Jubileo. Las Iglesias que están señaladas para visitarse, son, respecto á la Parroquia del Sagrario de esta capital: la Catedral, San Francisco y el Cármen; así como para sus Auxiliares, las respectivas Iglesias de ellas; y para las demás Parroquias y sus Auxiliares, la respectiva Iglesia ya Parroquial ya Auxiliar; designando el respectivo Párroco las otras dos donde cupiere que pueda hacerse tal designacion. Durante cada visita, se ha de orar á Dios Nuestro Señor segun la intencion del Sumo Pontífice, y pidiendo por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica, por la extirpacion de las herejías, conversion de todos los que se obstinan en el error, por la concordia entre los príncipes cristianos y por la paz y unidad de todo el pueblo fiel; bastando para llenar la mente de Su Santidad, segun la opinion común y siguiendo la costumbre de los Pastores y los fieles, rezar en cada visita la estacion mayor del Santísimo, que consta de seis Padres nuestros y Aves Marías, cada uno con

Gloria Patri, y terminar con el ofrecimiento comun ú ordinario.

Sexta. El ayuno es por una sola vez dentro del plazo que se ha fijado; y para hacerlo, las personas que no tengan justo motivo para que se les commute, tienen que ajustarse á la resolucion dada á este propósito por la Sagrada Penitenciaría, y que se ha cuidado de dejarla consignada en el lugar oportuno.

Séptima. La limosna hay que hacerla en favor de los pobres ó para alguna obra pía segun la devocion de cada uno: obliga á los ricos y á los pobres; debiendo éstos pedir lo que les falte para hacerla, ó formar intencion ó prestar su consentimiento, cuando alguno que pueda hacer esa limosna por ellos, se determine en efecto á darla. No se fija la cantidad ni la especie en que ha de consistir; y por lo mismo queda al arbitrio de cada uno, mas sin que sea irrisoria.

Octava. Las personas que por razon de enfermedad, de prision ó de cualquiera otro impedimento no puedan visitar las Iglesias, cumplir con el ayuno y la limosna, así como los niños hacer la comunión, por no deber admitírseles todavía á ella por falta de edad, pueden ser atendidas por los confesores con la dispensa de dichas visitas, ayuno, limosna, y con la dispensa de la comunión los niños, imponiendo á los dispensados, por via de conmutacion, otras obras de piedad, caridad ó religion en lugar de las de que se les excusa por justo impedimento.

Novena. Con el objeto de mejor impulsar la devocion y el fervor se celebrará en nuestra Santa Iglesia Catedral con alguna solemnidad, la Misa conventual del segundo y cuarto domingo de cada mes, y si es posible, habrá sermon ó plática doctrinal sobre puntos que conciernan á este supremo beneficio de la indulgencia de Jubileo. Harán otro tanto los Párrocos y Vicarios fijos ó Auxiliares en sus respectivas Iglesias, ó bien añadirán á la Misa Parroquial ó de Dominica algun ejerci-

cio piadoso que les dicte su celo sacerdotal. Los Capellanes y encargados de los otros Templos, cuidarán de que se celebre con la solemnidad que se pueda, una Misa en cada uno de los dias designados, á la hora que fuere mas cómoda para los vecinos ó concurrentes, y procurarán moverlos con algun ejercicio piadoso, con exhortaciones ó lecturas análogas al santo tiempo del Jubileo, pudiendo practicarse ese ejercicio piadoso inmediatamente despues de la Misa ó por la tarde. Y á efecto de excitar mejor la piedad y de obtener una mayor solemnidad, concedemos en los domingos mencionados la exposicion del Santísimo durante la Misa y el ejercicio de la mañana ó de la tarde.

Finalmente, el 31 de Agosto próximo venidero que será el último del Jubileo, se cantará, con la solemnidad posible, una Misa de accion de gracias en todas las Iglesias, y estará en ese dia expuesto el Santísimo, donde cómoda y decentemente se pueda; concluyendo todo con las Letanías de los Santos y el *Te Deum*.

Se dará lectura, *inter Missarum solemnia*, á esta Nuestra carta Pastoral, el domingo inmediato al dia en que se la reciba y en el siguiente domingo ó dia festivo, dividiéndola en dos partes donde terminan las Letras Apostólicas.

Dada por Nos, sellada con nuestro sello y refrendada por nuestro infrascrito Secretario, en San Luis Potosí, á veintiocho de Mayo del año del Señor de mil ochocientos setenta y nueve.

José Nicanor,
OBISPO DE S. LUIS POTOSÍ.

Licenciado Marcelino Perez, ^(R)
SECRETARIO.

Página 11 línea 17 dice: desconociesen	léase: lo desconociesen
— 17 — 15 — Señor	— Señor —
— en la nota dice: 1.º léase: 1.º	
— 18 en el principio de la nota, léase: 3.º	
— 20 línea 22 dice: ejercicio	léase: ejercicio
— 22 — 21 — tendrán	— tendrian
— — 27 — aprovechar	— apreciar
— 23 — 16 — animarla	— arruinarla
— — 20 — . ¡Oh....	— , ¡oh....
— 24 — 27 — argullen	— arguyen



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

00